

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO, EN LA REGION METROPOLITANA, EN MEMORIA DEL SEÑOR EUGENIO HEIREMANS DESPOUY.
(BOLETÍN N° 7.413-04)**

TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento <u>en la Región Metropolitana</u>, en memoria de don Eugenio Marcos Heiremans Despouy.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la familia Heiremans podrá acordar que el monumento se erija en conjunto con los monumentos de don Ernesto Ayala Oliva y don Hernán Briones Gorostiaga.</p>	<p align="center">Artículo 1° Inciso primero</p> <p>Ha reemplazado la frase “en la Región Metropolitana” por “en la comuna de Las Condes”.</p>
<p>Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones, obtenidas de donaciones y otros aportes privados.</p>	
<p>Artículo 3°.- Créase, en la Región Metropolitana, un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.</p>	
<p>Artículo 4°.- Créase, en la Región Metropolitana, una comisión especial, integrada por miembros ad-honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Senador nombrado por el Senado de la República. - Un Diputado nombrado por la Cámara de Diputados. - El Alcalde de la comuna donde se erija el monumento o quien lo represente. - Un representante de la familia Heiremans. - Dos representantes nombrados por la Sociedad de Fomento Fabril. - Un representante de la Asociación Chilena de Seguridad. - Un representante del Instituto de Ingenieros de Chile. - Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales. - Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile. <p>En el evento de que el monumento se erija en conjunto con los monumentos de don Ernesto Ayala Oliva y don Hernán Briones Gorostiaga, deberán integrar la</p>	

TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>comisión especial, conjuntamente con los miembros antes señalados, un representante de la familia Ayala y un representante de la familia Briones.</p> <p>La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros, funcionará en las dependencias que para dichos efectos acuerde la comisión, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.</p>	
<p>Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad que corresponda, según la comuna de la Región Metropolitana donde se ubique dicho monumento y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.</p> <p>b) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos.</p> <p>c) Administrar el fondo creado por el artículo 3°.</p> <p>d) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.</p>	
<p>Artículo 6°.- Si una vez terminado el monumento quedaran excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión determine.”.</p>	